



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501573891



Bogotá, 06/12/2017

Señor
Representante Legal
IA TEL S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 40 A A SUR No 32 - 75 INTERIOR 509
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

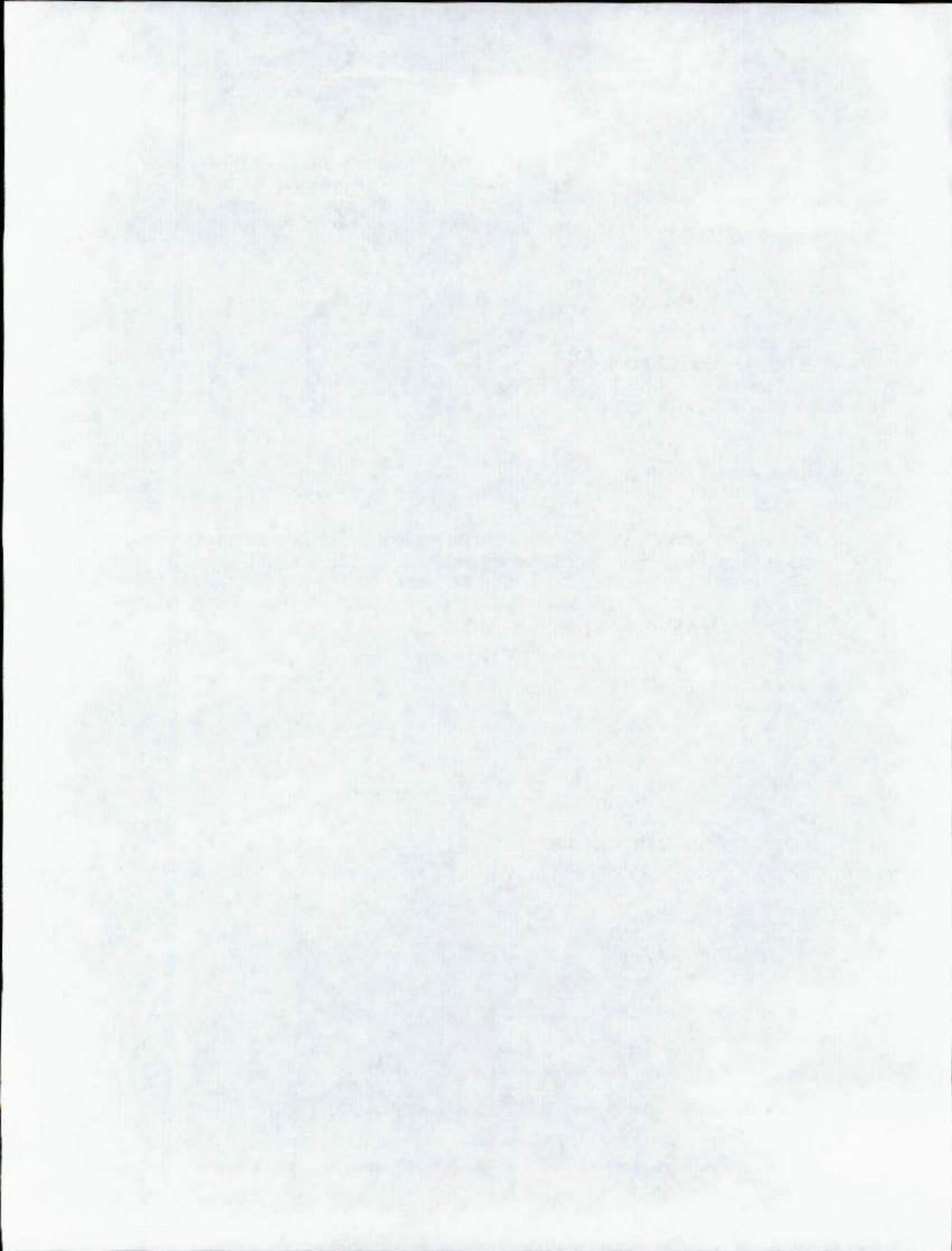
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65357 de 06/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



357

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

65357

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión/Contrato del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26539 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26539 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 400267 del 8 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas," del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 1 de agosto de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26539 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 400267 del 8 de febrero de 2016
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 65357 06 DIC 2017 Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26539 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 400267 del 8 de febrero de 2016.

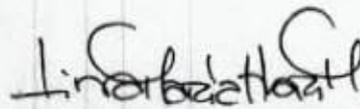
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106, ubicada en la CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509, de la ciudad de ENVIGADO - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8110388106, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

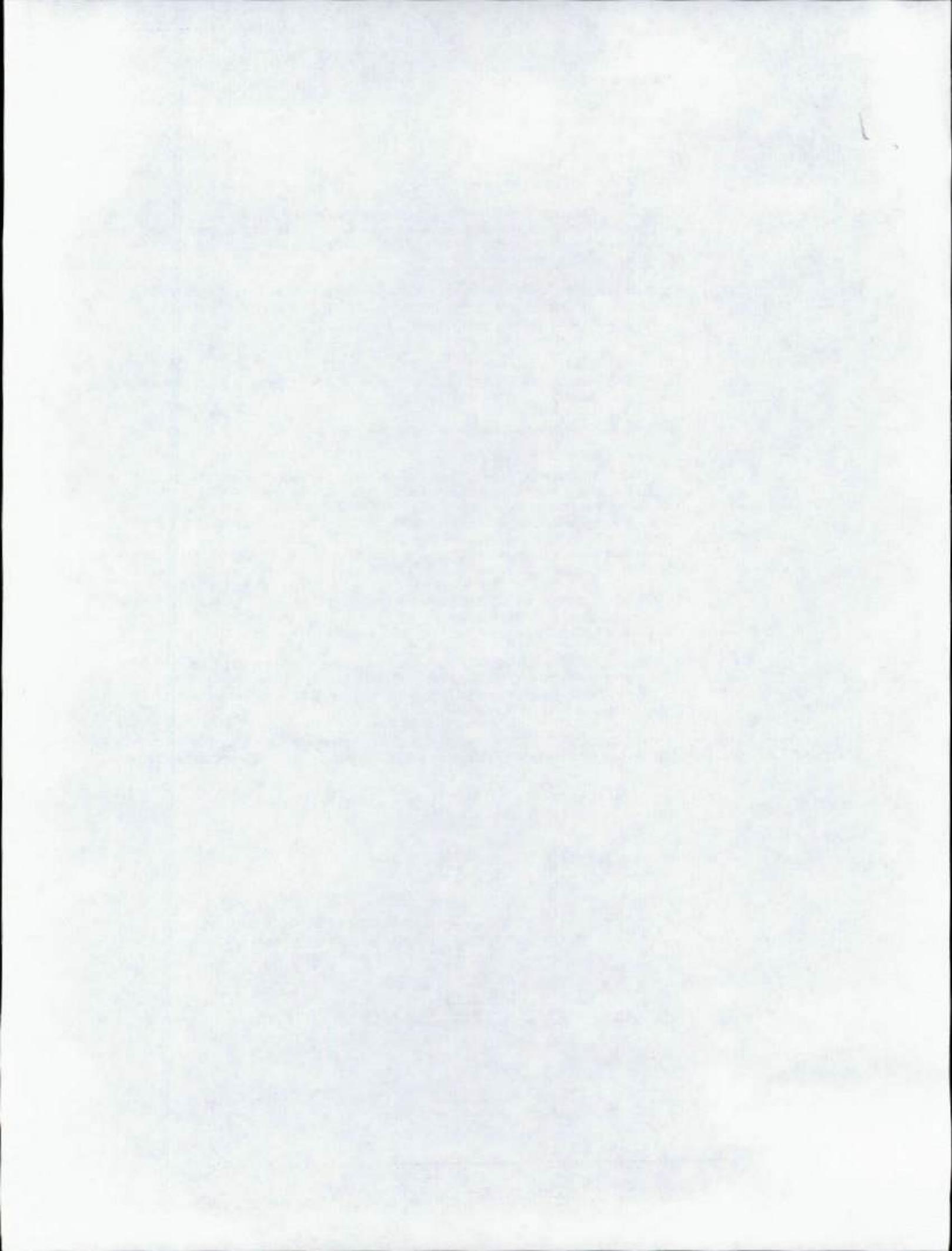
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65357 06 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmeyris Santiago Diaz - Abogada contratista
Revisó: Paola Alejandra Guethero Esquivel - Abogada contratista
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



1/11/2017

Detalle Registro Mercantil

[Cuentas](#) [Estadísticas](#) [Votaciones](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|----------------------------------|--|
| Razón Social | I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | ABURRA SUR |
| Número de Matrícula | 0000106488 |
| Identificación | NIT #11038810 - 6 |
| Último Año Renovado | 2015 |
| Fecha Renovación | 20150223 |
| Fecha de Matrícula | 20051103 |
| Fecha de Vigencia | 20501231 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDAD ANONIMA |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 3000000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 0.00 |
| Empleados | 1.00 |
| Afiliado | No |

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

| | |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Municipio Comercial | ENVIIGADO / ANTIOQUIA |
| Dirección Comercial | CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509 |
| Teléfono Comercial | 3329539 |
| Municipio Fiscal | ENVIIGADO / ANTIOQUIA |
| Dirección Fiscal | CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509 |
| Teléfono Fiscal | 3329539 |
| Correo Electrónico | divisiontransportelataha@hotmail.es |

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tip N. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RH | Categoría | RH | RUP | ESAL | RNT |
|-----------|--------------------------|--------------|----------------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
| | I.A. TEL | | MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | Establecimiento | | | | |

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

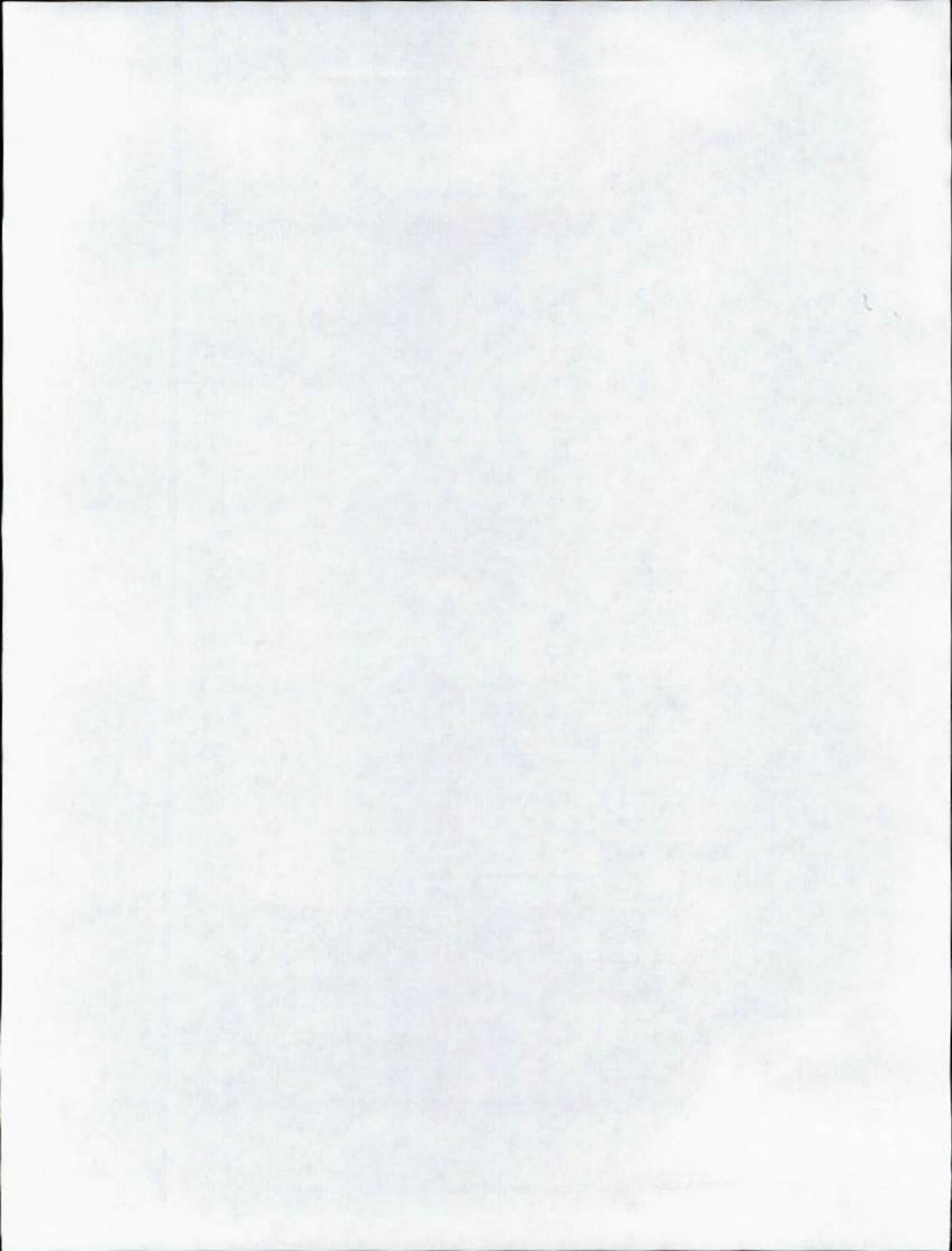
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal (y/o filial) sujeta al Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite al Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) CARLOSALVAREZ



CONFECAMARIAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social As. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
IA TEL S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 40 AA SUR No 32 - 75 INTERIOR 509
ENVIGADO - ANTIOQUIA

472
SANTANA PAPER
MAYAGÜEZ S.A.
TEL: 900 020178
CALLE 25 C 25 A 30
LIMA 101 01 0001 111 212

REMITENTE
NOMBRE REMITENTE
SUNINTERCARRIO DE
PUERTOS Y TRAFICO
DIRECCION Calle 27 No. 28A-21 BARRIO
KOPRINI
CIUDAD BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo Postal: 111311395
Envio: RNE75001925CO
DESTINATARIO
Nombre Remitee Social
IA TEL S.A. EN LIQUIDACION

DIRECCION: CALLE 40 AA SUR No 32
75 INTERIOR 509
ENVIGADO

Departamento: ANTIOQUIA
Codigo Postal: 055420348
Fecha Pre-Admisión:
13/12/2017 16:47:48
Mm. Tiempo de carga 000201
09 21/02/2011

2276906

